

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

50 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO, 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)
Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capicosa (Código civil.)
Las disposiciones de la provincia desde que se publican oficialmente en ella, y tal de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y tal de cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 9 Agosto 1901)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La estricta aplicación del art. 26 del reglamento de la Contribución industrial, cuya letra obliga á los comerciantes de la tarifa 2.^a á pagar tantas cuotas cuantos sean los pueblos distintos de aquel en que tengan su domicilio donde vean rifiquen operaciones de embarque ú otras análogas, ha originado reclamaciones que han sido estudiadas en un expediente en el cual la Dirección general de Contribuciones y el Consejo de Estado en pleno han propuesto que se dé nueva redacción al referido artículo, haciéndolo compatible con la necesaria amplitud de la industria de comerciante del epígrafe 38 de la citada tarifa 2.^a

Esa industria tributa con muy crecidas cuotas, y una de sus facultades más características consiste en exportar, operación que sería absurdo exigir que se hiciera siempre por un solo punto, cuando

uno de los factores de la lícita ganancia á que aspira el exportador consiste en aprovechar los medios de transporte más económicos y fáciles, buscando para cada mercancía y en cada ocasión el punto de embarque más adecuado.

El tráfico á que se dedican los matriculados en el referido epígrafe es el del comercio al por mayor con toda su amplitud, y la Administración debe dar todas las facilidades compatibles con los intereses del Tesoro á ese tráfico tan conveniente, bajo todos aspectos, para el desarrollo de la riqueza pública.

A ese fin tiende la modificación que en el reglamento respectivo han propuesto los Centros informantes, y para llevarla á efecto, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 5 de Agosto de 1901.—Señora:—A los R. P. de V. M., Angel Urzáiz.

REAL DECRETO

De acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, y á propuesta del Ministro de Hacienda;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El art. 26 del reglamento para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial y de comercio fecha 28 de Mayo de 1896 se entenderá para lo sucesivo redactado en la forma siguiente:

«Art. 26. Se consideran comerciantes de la tarifa 2.^a los que, además de recibir, comprar y vender exclusivamente al por mayor cualquier clase de

mercancías, las remiten por su cuenta, y los vendedores por mayor, almacenistas, tratantes, ó especuladores que, bien por cuenta propia ó en comisión, exporten aquéllas al extranjero.

Si dichos comerciantes tuvieran más de un escritorio, despacho ú oficina para sus transacciones, pagarán tantas cuotas cuantos sean los expresados locales; y si verificaran operaciones de embarque ú otras propias de su industria en pueblos distintos de aquel en el cual tengan su domicilio y estén matriculados, satisfarán también la cuota que en dichos pueblos les corresponda, como los demás de su clase, pero no habrán de satisfacerla cuando encomienden aquellas operaciones á comisionistas de tránsito, Agentes de Aduanas ó de ferrocarriles debidamente matriculados en las referidas localidades.»

Dado en San Sebastián á seis de Agosto de mil novecientos uno.—María Cristina.—El Ministro de Hacienda, Angel Urzáiz.

(Gaceta 9 Agosto 1901)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS.—Aguas.

D. Fernando de Yarza solicitó del Gobierno civil de esta provincia la concesión, para usos industriales, de 3.000 litros de agua por segundo de tiempo del río Huerva, en término municipal de Zaragoza, presentando al efecto un proyecto que comprende las obras siguientes:

1.º Una presa situada á 160 metros aguas abajo del puente de San José, normal al cauce, y de 1'33 metros de altura sobre el lecho del río, construída de pilotaje y escallerao.

2.º Un canal descubierto de mampostería de 180 metros de longitud, desde la presa hasta la casa de máquinas, de sección rectangular de 3'20 metros de ancho por 1'33 metros de altura, y cuya pendiente es de 6,00016 metros, el cual se desarrolla por la margen izquierda del río.

3.º Un edificio para la instalación de la maquinaria, en la margen del río é inmediaciones de la fábrica de regaliz.

El salto que se crea es de 2'78 metros. El interesado solicita también la imposición de servidumbre de estribo, de presa y acueducto, y la declaración de utilidad pública para los efectos de la expropiación en cuanto se refiere á los terrenos de dominio público de los Sres. Mainar y Fau y Exomo. Ayuntamiento de Zaragoza, y además la concesión de terreno de dominio público para la construcción de la casa de máquinas.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL señalando el plazo de 30 días, para que puedan hacerse las reclamaciones oportunas por las Corporaciones y particulares que se crean perjudicados, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 15 de la instrucción de 14 de Julio de 1883, á cuyo efecto se hallará de manifiesto dicho proyecto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia durante el citado plazo.

Zaragoza 8 de Agosto de 1901.—El Gobernador interino, Felipe Rodríguez de Arellano.

Negociado 2.º—Circular.

Según me participa el Alcalde de El Burgo de Ebro, se ha presentado la enfermedad «glosopeda» en el ganado lanar de D. José María Arias, que se halla pastando en la finca llamada «Sotico», habiéndosele designado dicho terreno para su aislamiento y evitar la propagación.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes y ganaderos de los términos colindantes.

Zaragoza 10 de Agosto de 1901.—El Gobernador, Germán Avedillo.

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza

El Recaudador arrendatario de las contribuciones de esta provincia, y por poder D. Juan Casado y Torres, en uso de las facultades que le concede la condición 6.ª del contrato de arriendo, ha nombrado, con fecha 8 del corriente, Recaudador auxiliar Agente ejecutivo para la 1.ª Zona de Daroca á don Antonio Gracia Gil.

Lo que se comunica en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades locales y judiciales y de los contribuyentes.

Zaragoza 9 de Agosto de 1901.—El Tesorero, Juan R. Castellanos.

SECCION QUINTA

AUDIENCIA DE ZARAGOZA

D. Arturo Guillén y Cortés, Secretario de gobierno interino de la Audiencia territorial de Zaragoza:

Certifico: Que las listas definitivas de Jurados correspondientes al Juzgado de Ateca, han quedado ultimadas, con arreglo al art. 33 de la ley, en la forma siguiente, para 1902.

Cabezas de familia.

D. Andrés Solares Oria.—Vecino de Alconchel.

Juan Mateo Marzuelo.—Idem.

Juan Hernando Guajardo.—Alhama.

José María Andaluz Tirado.—Idem.

Ramón Duce Muñoz.—Idem.

José Marco Conde.—Idem.

Guillermo Martínez Hernando.—Idem.

José María Recalde.—Idem.

José Ciria Uriel.—Aniñón

Domingo Lázaro Alejandro.—Idem.

Gerardo Mañas Martínez.—Idem.

Dámaso Mañez Mañez.—Idem.

José Torrijo Gasca.—Idem.

Jaime Torrijo Torrijo.—Idem.

Manuel Nuño Ciria.—Idem.

Jesús Yagüe Alejandro.—Idem.

Gregorio Ruiz Cabeza.—Aranda.

Gregorio Revuelta Gormaz.—Idem.

Fermin Ruiz Galán.—Idem.

Pascual Vinuesa Calarola.—Idem.

Pedro Ruiz Vela.—Idem.

Domingo Aguarón Remacha.—Ariza.

Bonifacio Arguedas Lázaro.—Idem.

Luciano Cabrerizo Polo.—Idem.

Manuel Cabrerizo Polo.—Idem.

Martín Galve Palacios.—Idem.

Antonio García Rodríguez.—Idem.

Matías Lausín Biota.—Idem.

Manuel Menes Lozano.—Idem.

D. Manuel Lozano Corral.—Vecino de Ariza.
 Mariano Muñoz Corral.—Idem.
 Francisco Muñoz Remacha.—Idem.
 Manuel Remacha Monge.—Idem.
 Francisco Remacha Monge.—Idem.
 Francisco Remacha Millan.—Idem.
 Narciso Rupérez Lozano.—Idem.
 José Sánchez Tendero.—Idem.
 Desiderio Alvaro Ladrón.—Ateca.
 Enrique Aparicio Bernal.—Idem.
 Andrés Blasco Burtano.—Idem.
 Antonio Bernal Jaime.—Idem.
 José Blasco Vicente.—Idem.
 Mariano Duce Muñoz.—Idem.
 Baldomero Jimeno Duce.—Idem.
 José Inogés Ibáñez.—Idem.
 Pascual Inogés Pérez.—Idem.
 Ramón Júdez Bernal.—Idem.
 Vicente Moros Barca.—Idem.
 Carlos Moreno Florén.—Idem.
 José Sánchez León.—Idem.
 Nicasio Ugeolo Cebolla.—Idem.
 Benito Vinuesa Alcantar.—Idem.
 Ramón Carrera Alonso.—Berdejo.
 Ramón Sánchez Andrés.—Idem.
 Miguel Balsa Yagüe.—Bijuesca.
 Santos Gil Cabeza.—Idem.
 Simón Miguel Soria.—Idem.
 Joaquín Marín Gil.—Idem.
 Cándido Marín Gil.—Idem.
 Manuel Pérez Gregorio.—Bordalba.
 José Bueno Marqués.—Bubierca.
 José Cabeza Maestro.—Idem.
 Manuel Gonzalo de Liria.—Idem.
 Domingo Trigo Escalera.—Idem.
 Bernardo Franco Bailoro.—Idem.
 Hilario Marqués Cabronero.—Idem.
 Antonio Marqués Heredia.—Idem.
 Raimundo Pérez Escolano.—Calmarza.
 Manuel Calmarza Arcos.—Campillo.
 José Pérez Calmarza.—Idem.
 Mariano Gotor Calmarza.—Idem.
 Marcos Magaña Gil.—Carenas.
 Germán Casado Torrubia.—Idem.
 Roque Palacio Peiro.—Castejón.
 Antonio García Pascual.—Idem.
 Santiago Urbano Millán.—Idem.
 Benito Valero Cid.—Idem.
 Maximiliano Cristóbal.—Idem.
 Telesforo Abad Jiménez.—Cervera.
 Francisco Jiménez Lorente.—Idem.
 Tomás Jiménez Lorente.—Idem.
 Mariano Jiménez Mániz.—Idem.
 Nazario Jiménez Pérez.—Idem.
 Francisco Gutiérrez Jiménez.—Idem.
 Juan Puertas Muñoz.—Idem.
 Pascual Lorente Calavida.—Idem.
 José Marquina Vergara.—Idem.
 Ciriaco Rubio Ciguela.—Idem.
 Manuel Andrés Marco.—Cetina.
 Joaquín Moreno Lázaro.—Idem.
 Antonio Peribáñez Padilla.—Idem.
 Bruno Lafuente Cabeza.—Clarés.
 Manuel Barbero Gascón.—Idem.
 Gregorio Blasco Magaña.—Embíd.
 Miguel Latorre Ortega.—Idem.
 Antonio Bosque Pablo.—Godojos.
 Juan Cebolla Andrés.—Idem.
 Tomás Castejón Monge.—Ibdes.
 Cirilo Cortés Torres.—Idem.
 Teodoro Cuenca Castejón.—Idem.
 Joaquín Guajardo Petigarza.—Idem.
 Manuel Pariente Sánchez.—Idem.
 Francisco Pelegrín Sánchez.—Idem.
 Jerónimo Urquía Santed.—Idem.
 Millán Cuenca Rebrillo.—La Vilueña.
 Tomás Marco García.—Malanquilla.
 Manuel Utrilla Rodríguez.—Monreal.
 Mariano Marco Pérez.—Monterde.
 Mariano Flórez Jaime.—Idem.
 Manuel Arrizabalaga Casado.—Moros.
 Hermenegildo Bueno Durén.—Idem.
 Germán Soriano Pérez.—Idem.

D. Santiago Mallén Ibáñez.—Vecino de Moros.
 Nicolás Peiro Alonso.—Nuévalos.
 Pascual Lázaro Galvez.—Idem.
 Andrés Monge Hernández.—Sisamón.
 Juan Marruedo Gil.—Idem.
 Mariano García Rodrigo.—Torrehermosa.
 Sandalio Jiménez Gómez.—Torrelapaja.
 Mariano Martínez Lafuente.—Torrijo.
 José María Almenar de Gracia.—Idem.
 Pascual Magdalena Torcal.—Idem.
 Julián Abelendo Melús.—Idem.
 Julián Arguedas García.—Idem.
 Bernardino Bermúdez Beltrán.—Villalengua.
 Jerónimo Marco Hidalgo.—Idem.
 Lorenzo Pacheco Germán.—Idem.
 Ramón Tarragona Villar.—Idem.
 Francisco Tarragona López.—Idem.
 Tomás Lavilla Cestero.—Villarroya.
 Pedro Polo Aranda.—Idem.
 Manuel Blasco Jiménez.—Idem.
 Florencio Ladrón Berges.—Idem.
 Emeterio Gutiérrez González.—Idem.
 Manuel Bermúdez Marco.—Idem.
 Francisco Jimeno Bueno.—Idem.
 Juan Lascuevas Muñoz.—Idem.
 Constancio Millán Jiménez.—Idem.
 Juan Millons Navarro.—Idem.
 Toribio Cestero Sevilla.—Idem.
 Pedro Rodríguez Undangarín.—Idem.
 Félix Alonso García.—Villalengua.
 Silvestre Bernal Abad.—Valtorres.
 Domingo Lázaro Torres.—Torrijo.
 Lope Granada Aguilar.—Pozuel.
 Ramón Aznar Aznar.—Oseja.
 Antonio Marco Pérez.—Monterde.
 José Sánchez Marín.—Malanquilla.
 Manuel Tomey Hernando.—La Vilueña.
 Bartolomé Benedí Ibáñez.—Jaraba.

Capacidades.

D. Patricio Latorre Remacha.—Vecino de Alconchel.
 Santiago Arcos Molina.—Alhama.
 Agustín Herranz Alonso.—Idem.
 Manuel Aznar González.—Idem.
 Iñigo Guajardo Guajardo.—Idem.
 Cecilio Colás Moros.—Idem.
 Manuel Gasca Melendo.—Idem.
 Zacarías Nuño Alejandro.—Idem.
 José Torrijo Torrijo.—Idem.
 Marco Ruiz Galán.—Aranda.
 Marco Cabrerizo Cabrerizo.—Ariza.
 Santiago Gómez Palacio.—Idem.
 Francisco Calvo Pérez.—Ateca.
 Isidro Benito Sanz.—Idem.
 Francisco Ortega San Iñigo.—Idem.
 Mariano Sicilia Rojo.—Idem.
 Manuel Moreno Corral.—Idem.
 Francisco Acero Berges.—Idem.
 Agustín Cortés Puértolas.—Idem.
 Manuel Ibáñez Ibáñez.—Idem.
 Juan Velázquez Latorre.—Bordalba.
 Mariano García Serrano.—Bubierca.
 Vicente García Serrano.—Idem.
 Antonio Nieto Monge.—Cabolafuente.
 Dámaso Marco Benito.—Idem.
 Felipe Gotor Colás.—Campillo.
 Vicente Alonso Minguijón.—Idem.
 José Calmarza Baquedano.—Idem.
 Feliciano Jimeno Gil.—Carenas.
 José Mendoza Mateo.—Idem.
 Salvador Menéndez Mendoza.—Idem.
 Nicolás Peiro Mateo.—Castejón.
 José Tello Monreal.—Idem.
 Silvestre Melendo García.—Idem.
 José Inogés Millán.—Idem.
 Vicente Aguarón Ortiz.—Cervera.
 Francisco Gutiérrez Conesa.—Idem.
 José Aranda Jiménez.—Idem.
 Francisco Soria Ciguela.—Idem.
 Joaquín Sigüenza Ibarra.—Cetina.
 Félix Velázquez Cerdán.—Idem.
 Hidro Alcalde Frás.—Idem.
 Manuel Blancas Alvarez.—Cimballa.

D. Perfecto Enguita Blanco.—Vecino de Cimballa.

Luis Felipe Felipe.—Clarés.
 Juan Pérez Portero.—Idem.
 José Latorre Velázquez.—Embid.
 Jacinto Alonso Castejón.—Godojos.
 Manuel Castejón Castejón.—Idem.
 José Cubero Pablo.—Idem.
 Enrique Urquia Campillo.—Ibdes.
 Agustín Guajardo Pitigarza.—Idem.
 Santiago Martínez Castejón.—Idem.
 Millán Cuenca Revuelta.—La Vilueña.
 Idefonso Pascual Tomey.—Idem.
 Hilario Sánchez Soria.—Malanquilla.
 Juan Sánchez García.—Idem.
 Mariano Cisneros Sánchez.—Idem.
 Domingo Utrillas Rodríguez.—Monreal.
 Andrés Abián Remacha.—Moros.
 Jerónimo Bercebal Pérez.—Idem.
 Francisco Casado Viejo.—Idem.
 Millán Andrés Solorzano.—Nuévalos.
 Pedro Floría Gil.—Idem.
 Manuel Andrés Solorzano.—Idem.
 Pedro Lázaro Lozano.—Idem.
 Antonio Lorente Caballero.—Torrelapaja.
 Manuel Gil Barrera.—Idem.
 Francisco Torres Bernal.—Valtorres.
 Manuel Calvo Morales.—Villalengua.
 Pascual Toledo Romero.—Idem.
 Agustín Millán Millán.—Villarroya.
 Narciso Polo Aranda.—Idem.
 Justo Cabarri Aranda.—Idem.
 Alejo Gómez López.—Idem.

Las anteriores listas corresponden fielmente con sus originales obrantes en el expediente de su razón á que se refieren.

Y para que conste y en cumplimiento á lo ordenado por la Sala de gobierno de esta Audiencia, lo acredito por la presente, que firmo en Zaragoza á 6 de Agosto de 1901.—Arturo Guillén.—V.º B.º, El Presidente, La Hoz.

D. Arturo Guillén y Cortés, Secretario interino de gobierno de la Audiencia territorial de Zaragoza:

Certifico: Que las listas definitivas de Jurados correspondientes al Juzgado de Belchite, han quedado ultimadas, con arreglo al art. 33 de la ley, en la forma siguiente:

*Cabezas de familia.***D. José García Herrando.—Vecino de Aguilón.**

José Gonzalvo Sánchez.—Idem.
 Marcelino Gracia.—Idem.
 Antonio López Oliván.—Idem.
 Antonio Mateo Abanses.—Idem.
 Vicente Oliván Calvo.—Idem.
 Jacinto Calvo Calvo.—Alconchel.
 Andrés Serrano Araco.—Almonacid de la Cuba.
 Mariano Serrano Marín.—Idem.
 Calixto Marín Nogueras.—Idem.
 Domingo Alconchel Nebra.—Azuara.
 Pedro Brinquis Plau.—Idem.
 Mariano Cuevas Lahoz.—Idem.
 Manuel Fleta Sebastián.—Idem.
 Manuel Fleta Sarto.—Idem.
 Narciso Herrando Fleta.—Idem.
 Carlos Ibáñez Brinquis.—Idem.
 Simplicio Lastanao Sebastián.—Idem.
 Francisco Lapuerta Palacios.—Idem.
 Cándido Martínez Villar.—Idem.
 Santiago Longa Engay.—Idem.
 Fermín Alonso Hernández.—Belchite.
 Fermín Aloras Artigas.—Idem.
 Eusebio Artigas Naval.—Idem.
 Mariano Alvarez Benedicto.—Idem.
 Serafín Bello Zaldívar.—Idem.
 Pedro Bernabeu Bello.—Idem.
 Manuel Benedicto Gálvez.—Idem.
 Mariano Cameo Calvo.—Idem.
 José Calvo Martínez.—Idem.
 José Destre Longa.—Idem.
 Pedro Escobar Lafoz.—Idem.
 Pedro Genzor Gómez.—Idem.
 Prudencio Gallardo Alba.—Idem.
 Antonio Luño Galve.—Idem.

D. Manuel Nadal Gálvez.—Vecino de Belchite.

Fernando París Juárez.—Idem.
 Juan Solsona Martínez.—Idem.
 Sixto Serena Val.—Idem.
 Antonio Velilla Polo.—Idem.
 Ramón Ferrer Serra.—Codo.
 Pedro Pérez López.—Idem.
 Benito Rubio Larrosa.—Idem.
 Alejandro Vicente Vicente.—Idem.
 Galo Bernal Lázaro.—Herrera.
 Nicolás Anadón Palacín.—Idem.
 Santiago Felices Guillén.—Idem.
 Mariano Serrano Floría.—Idem.
 Pascual Marco y Pérez.—Idem.
 Casimiro López Felices.—Idem.
 Manuel Pardos Bernal.—Idem.
 Manuel Pérez Pérez.—Idem.
 Pascual Val Burdío.—Jaulín.
 Casimiro Bailera Gállego.—Idem.
 Bienvenido Lázaro Belenguer.—Idem.
 Miguel Julián Aliaga.—Idem.
 Florencio Burillo Lobera.—Idem.
 Mariano Cristóbal de Val.—Idem.
 José González Juste.—Lagata.
 Francisco Lázaro Amado.—Idem.
 Pedro Arroyo Plou.—Lécera.
 Manuel Ciuca Montaña.—Idem.
 Bernardo Clemente Sevil.—Idem.
 Ambrosio Gracia Paracuellos.—Idem.
 Mariano Gracia Paracuellos.—Idem.
 José Tomás Calvo.—Idem.
 José Vidal Royo.—Idem.
 Miguel Borao Alquézar.—Letux.
 Miguel Comín Rodrigo.—Idem.
 Joaquín Gracia Artigas.—Idem.
 Francisco Gracia González.—Idem.
 Casimiro Gracia Oraña.—Idem.
 Pablo Mínguez Lafoz.—Idem.
 Vicente Viruete Tomás.—Idem.
 Manuel Alvero Berdaji.—Moneva.
 Ignacio Artal Martín.—Idem.
 Manuel Alcalá Pina.—Moyuela.
 Simón Baquero Paracuellos.—Idem.
 Nicolás Baquero Royo.—Idem.
 Dionisio Gimeno Beltrán.—Idem.
 Santiago Gimeno Paracuellos.—Idem.
 Gregorio Sanz Ostra.—Idem.
 José Luño Ortín.—Plenas.
 Florencio Baquero Gómez.—Idem.
 Bertoldo Gómez Izquierdo.—Samper del Salz.
 Manuel Anadón Palacín.—Idem.
 Lucas Beatobe Martínez.—Tosos.
 Nicolás Felipe Cardiel.—Idem.
 Francisco Francés García.—Idem.
 Felipe Gonzalvo Felipe.—Idem.
 José Orós Cardiel.—Idem.
 Julián Berné Benedí.—Valnadrid.
 Andrés Aznar Inglés.—Villanueva.
 Félix Benedí Navarro.—Idem.
 Faustino Ramírez Ramo.—Idem.
 Lorenzo Benedí Franco.—Villar de los Navarros.
 Casimiro Mayoral Peña.—Idem.
 Blas Segura Aznar.—Idem.
 Mariano Navarro Lázaro.—Idem.
 Francisco Lucio Bello.—Idem.

*Capacidades.***D. Matías Barberán Gimeno.—Vecino de Aguilón.**

Victoriano Bernal Sebastián.—Idem.
 Elías Dionís Gimeno.—Idem.
 Pedro José Oliván.—Idem.
 Andrés Ramón Luesma.—Idem.
 Manuel Berned Bruña.—Almochnel.
 Manuel Lahoz Ardid.—Almonacid.
 Juan Ordovás Marco.—Idem.
 Tomás Martínez Peiro.—Idem.
 Tomás Alcalá Grasa.—Azuara.
 Pedro Casamayor Tomás.—Idem.
 Ramón Ansón Palacios.—Idem.
 Cándido Ariza Alava.—Belchite.
 Teodoro Bielsa Perun.—Idem.
 Vicente Fon Garcés.—Idem.
 Inocencio Juárez Labuena.—Idem.

D. Juan Naval Gálvez.—Vecino de Belchite.
 Manuel Pérez Catalán.—Idem.
 Joaquín Riveres Lacosta.—Idem.
 Victoriano Palacio Val.—Codo.
 Félix Salas Ascaso.—Idem.
 José Salvador Salvador.—Idem.
 Santiago Aznar Pelegrín.—Fuendetodos.
 Martín Binaburo Tomás.—Idem.
 Eusebio Navarro Bailera.—Idem.
 Mamés Royo Grasa.—Idem.
 Vicente Guillén Mateo.—Herrera.
 Pascual Julián Aliaga.—Idem.
 Antonio Floria Belenguer.—Idem.
 Santiago Bernad Serrano.—Idem.
 Miguel Mainar Andreu.—Idem.
 Cristóbal Val Burdío.—Idem.
 José Tomás Martínez.—Idem.
 Valero Aznar Aznar.—Lécera.
 Vicente Aguilar Molinos.—Idem.
 Pascual Casaos Castellote.—Idem.
 Agustín Domingo Alós.—Idem.
 Joaquín Gómez Alcalá.—Idem.
 José Gimeno Vidao.—Idem.
 Atanasio Gascón Artigas.—Letux.
 José Luesma Baquero.—Idem.
 Manuel Salop Marco.—Idem.
 Ramón Vicente Luesma.—Idem.
 Mariano Barberán Julve.—Moneva.
 José Baquero Barberán.—Idem.
 Pedro Gómez Labuena.—Idem.
 Miguel Paracuellos Nuez.—Idem.
 Luis Aznar Irazo.—Idem.
 José Azquina Vicente.—Letux.
 Matías Arnal Mariandía.—Idem.

Las anteriores listas concuerdan fielmente con sus originales obrantes en el expediente de su razón á que me refiero. Y para que conste y en cumplimiento á lo ordenado por la Sala de gobierno de esta Audiencia, lo acredito por la presente, que firmo en Zaragoza á 6 de Agosto de 1901.—Arturo Guillén.—V.º B.º, el Presidente, Lahoz.

D. Arturo Guillén y Cortés, Secretario de gobierno interino de la Audiencia territorial de Zaragoza:

Certifico: Que las listas definitivas de Jurados correspondientes al Juzgado de Borja, han quedado ultimadas con arreglo al art. 33 de la ley, en la forma siguiente para 1902.

Cabezas de familia.

D. Rodolfo Aráus Chies.—Vecino de Borja.
 Simón Arbiol Montañana.—Idem.
 Manuel Agreda Barbastro.—Idem.
 Manuel Alda Pablo.—Idem.
 Mariano Ballesta Romanos.—Idem.
 Gregorio Belsué Bona.—Idem.
 Florencio Casás Alda.—Idem.
 Blas Cabarecha Jiménez.—Idem.
 Lorenzo Foncellas Aguilar.—Idem.
 Félix Hernando Pereda.—Idem.
 Francisco Jasa García.—Idem.
 Manuel Lajusticia Sancho.—Idem.
 Manuel Martínez Aguilera.—Idem.
 Tiburecio Martínez Bernal.—Idem.
 Ventura Martínez Tena.—Idem.
 Aniceto Martínez Anguita.—Idem.
 Vicente Mageste Solá.—Idem.
 Agustín Martorio Peral.—Idem.
 Zacarías Navarro Torrija.—Idem.
 Félix Palomar Vela.—Idem.
 Gerardo Pasamán Sangüesa.—Idem.
 Francisco Pérez Almáu.—Idem.
 Prisco Pasamán Sanjuán.—Idem.
 Eduardo Pablo Domínguez.—Idem.
 Vicente Pascual Borobia.—Idem.
 Mariano Prades Badia.—Idem.
 Paulino Rodríguez San Martín.—Idem.
 Demetrio Riu Cortés.—Idem.
 Dámaso Suñén García.—Idem.
 Juan Pablo Sancho Gil.—Idem.
 Angel Terrén Marco.—Idem.
 Manuel Urchaga Tabuena.—Idem.
 León Carnicer Alastuey.—Agón.

D. Patricio Sánchez Mendoza.—Vecino de Agón.
 Casimiro Sánchez Carranza.—Idem.
 Aniceto Medina Carranza.—Idem.
 Gregorio Sarría Carranza.—Idem.
 Sixto Carrasco Medina.—Idem.
 José Bellido Sánchez.—Ainzón.
 Teodoro Terrén Cruz.—Idem.
 Esteban Cruz Zarramendi.—Idem.
 Francisco Cruz Racaj.—Idem.
 Sancho Mañas Pérez.—Idem.
 Mariano Sopena Cruz.—Idem.
 Timoteo Torres Ballesta.—Idem.
 Eustaquio Torres Ballesta.—Idem.
 Raimundo Martínez Clavería.—Albeta.
 Nicolás Almao Aznar.—Ambel.
 Prudencio Mayor García.—Idem.
 Juan Marco Zapata.—Idem.
 Laureano Villabona Lajusticia.—Idem.
 Eusebio Adiego Emperador.—Boquiñeni.
 Constantino Blasco Martínez.—Idem.
 Matías Cuartero Solsona.—Idem.
 Florencio Latorre Castro.—Idem.
 Lupericio Latorre Castro.—Idem.
 Faustino Lapieza Navarro.—Idem.
 Manuel Lafuente Tafán.—Idem.
 José Pérez Lafuente.—Idem.
 Anastasio Sánchez Berdejo.—Idem.
 Manuel Olmedo Villarroya.—Bulbiente.
 Pedro Pellicer Abad.—Idem.
 Andrés Pellicer Bellido.—Idem.
 Juan Añón Borobia.—Bureta.
 Babil Borobia Aznar.—Idem.
 Blas Castelsot Sánchez.—Idem.
 Santos Martínez Rodríguez.—Idem.
 Juan Martínez Lázaro.—Idem.
 Cecilio Martínez Rodríguez.—Idem.
 Pascual Navascués Lasherías.—Idem.
 Domingo Sánchez Berdejo.—Idem.
 Teodoro Sánchez Berdejo.—Idem.
 Enrique García Cuartero.—Fréscano.
 Joaquín Jiménez Beltrán.—Idem.
 José Huerta Jiménez.—Idem.
 José Miramón Morte.—Idem.
 Agustín Cuartero Cuartero.—Fuendejalón.
 Juan Cuartero Casanova.—Idem.
 Domingo Diego Cuartero.—Idem.
 Teodoro Alduain Rodríguez.—Gallur.
 Hermenegildo Anguas Torres.—Idem.
 Francisco Adiego Navarro.—Idem.
 Paulino Acín Calabria.—Idem.
 Carlos Atenza Simón.—Idem.
 Ciriacó Bueno Marco.—Idem.
 Florentín Brocate Sánchez.—Idem.
 Mariano Cuartero Sola.—Idem.
 Amado Carcas Sierra.—Idem.
 Francisco Cunchillos Hernández.—Idem.
 Dionisio Durango Castro.—Idem.
 Teodoro de Gracia.—Idem.
 Blas Moros Ruiz.—Idem.
 Esteban Muñoz Bea.—Idem.
 Bonifacio Portera Vidal.—Idem.
 Juan Sancho Sancho.—Idem.
 Nicolás Gonzalo Lafuente.—Luceni.
 Basilio Andía Romeo.—Idem.
 Eusebio Lafuente Romeo.—Idem.
 Damián Tejero Lasierra.—Idem.
 Leonardo Sanz Lafuente.—Idem.
 Juan Aibar Gracia.—Magallón.
 Cirilo Barrios Izquierdo.—Idem.
 Eusebio Brocate Quintana.—Idem.
 Juan Jimeno Villalba.—Idem.
 Antonio Lacámara Navarro.—Idem.
 Lorenzo Pascual Larrosa.—Idem.
 Lorenzo Quintana Caudevilla.—Idem.
 Lupericio Remos Jimeno.—Idem.
 Valentín Aguerri Olavarrieta.—Maleján.
 Mariano Juan Almací.—Idem.
 Antonio Relancio Pérez.—Mallén.
 Antonio Adiego Sola.—Idem.
 Gregorio Calabria Gracia.—Idem.
 Isidro Palacios Ros.—Idem.
 Juan Marco Ibáñez.—Idem.
 Miguel Morés Bandrés.—Idem.

D. Nicolás López Melús.—Vecino de Mallén.
 Pablo Baigorri Ezpeleta.—Idem.
 Joaquín Lázaro Ros.—Novillas.
 Joaquín Lázaro Berdejo.—Vecino de Pozuelo (El).
 Julio Herrero Espligares.—Idem.
 Juan Jarreta Júcar.—Idem.
 Esteban Cuartero Sancho.—Tabuena.
 Esteban Mareca Sancho.—Idem.
 Sebastián Romanos Pardo.—Talamantes.
 Casimiro Belío Sánchez.—Borja.
 Aniceto Castro Lucientes.—Idem.
 Juan Manuel Domínguez.—Idem.
 Antonio Ferrández Aguilera.—Idem.
 Miguel Gracia Clavería.—Idem.
 Pedro García Cascajares.—Idem.
 Eusebio Cruz Cruz.—Ainzón.
 Benito Cobos Lacámara.—Idem.
 Manuel Zalaya Mañas.—Idem.
 Juan Bautista Mañas.—Idem.
 Cesáreo Bermejo Mayayo.—Fréscano.
 Matías Cuartero Armengol.—Idem.
 Macario Cuartero Puertolas.—Idem.
 José Grasa Puig.—Gallur.
 Baltasar Esteban Sanchez.—Magallón.
 Nicolás Lorente Aibar.—Idem.
 Cirilo Morales Pérez.—Idem.
 Valero Castillo Soria.—Idem.
 Manuel Relancio Sánchez.—Mallén.
 Patricio Jimeno Galez.—Magallón.
 Manuel Frieria Borao.—Idem.
 León Ladaga Bercebal.—Idem.
 Benito Navas Navarro.—Idem.
 Tibnrcio Pablo San Juan.—Maleján.

Capacidades.

D. Antonio Colás Montañana.—vecino de Borja.
 Lorenzo Fernández Montañana.—Idem.
 Luis Ortega Solsona.—Idem.
 Feliciano Rivas Foncellas.—Idem.
 Mariano Sanmartín Marcos.—Idem.
 Tomás Sánchez Saldaña.—Idem.
 Manuel Uehen Bascuñana.—Idem.
 Francisco Urdinarraín Aristuño.—Idem.
 Manuel Val Falcón.—Idem.
 Santiago Carranza Bea.—Agón.
 Manuel San Martín Aznar.—Idem.
 Ignacio Sarria Bauluz.—Idem.
 Francisso Carranza Medina.—Idem.
 Antonio Bellido Bellido.—Ainzón.
 Joaquín Borrero Muñoz.—Idem.
 Joaquín Cruz Cruz.—Idem.
 Mariano Fernández Estage.—Idem.
 Gregorio Galvete Sopena.—Idem.
 Francisco Villabona Sanmartín.—Idem.
 Miguel Royo Sebastián.—Albeta.
 Antonio Tabuena Hernández.—Idem.
 Juan Bailac Flores.—Ambel.
 Silvestre Berna Cruz.—Idem.
 Nicomedes Lambea Peral.—Idem.
 Manuel Mendoza Montaña.—Idem.
 Antonio Montorio Muñoz.—Idem.
 Joaquín Sayas Cortés.—Idem.
 Pedro Villabona Lajusticia.—Idem.
 Cipriano Sarria Cuartero.—Bisimbre.
 Juan Arostegui Gil.—Idem.
 José Adiego Emperador.—Boquiñeni.
 Sancho Almacé Merle.—Idem.
 Antonio Almacé Diaz.—Idem.
 Pascual Almacé Diaz.—Idem.
 Ignacio Cuartero Jiménez.—Idem.
 Lorenzo Jiménez Emperador.—Idem.
 David González Almacé.—Idem.
 Manuel Navarro Emperador.—Idem.
 Amado Moreno Moreno.—Bulbiente.
 Venancio Pellicer Martínez.—Idem.
 Juan Pérez Baya.—Idem.
 Alberto Borra Iranzu.—Idem.
 Alejo Armingol Bermejo.—Fréscano.
 Pío Beltrán Armengol.—Idem.
 Casimiro Cuartero Armengol.—Idem.
 Félix Ancise Pómez.—Fuendejalón.
 Roque Badía Anciso.—Idem.
 Pascual García Cuartero.—Idem.

D. Melchor Martínez Borobia.—Vecino de Fuendejalón.
 Félix Rodríguez Martínez.—Idem.
 Teodoro Abello Sanjua.—Gallur.
 Miguel Buisán Pola.—Idem.
 Patricio Gracia Larroy.—Idem.
 Salvador Gracia Alduain.—Idem.
 Manuel Navarro Pérez.—Idem.
 Pablo Sierra Moragriega.—Idem.
 Mariano Gonzalo Lapuente.—Luceni.
 Cándido Andía Romeo.—Idem.
 Francisco Santos Romero.—Idem.
 Vicente Barchez Barraibar.—Magallón.
 Victoriano Esteban Sánchez.—Idem.
 Eusebio Paños Blasco.—Idem.
 Juan Antonio Gascón Carretero.—Idem.
 Cirilo Viñes Tejada.—Idem.
 Joaquín Liso Torres.—Idem.
 Enrique Martínez Ibáñez.—Mallén.
 Francisco López Vicente.—Idem.
 Eulalio Latorre Castro.—Novallas.
 Juan Cuartero Martínez.—El Pozuelo.
 Emeterio Sancho Sancho.—Tabuena.
 Faustino Chueca Romanos.—Talamantes.
 Pedro Bueno Pérez.—Trasobares.
 Benito Sancho Sancho.—Tabuena.
 Jerónimo Gracia Martínez.—El Pozuelo.
 Pedro Cuartero Martínez.—Idem.

Las anteriores listas concuerdan fielmente con sus originales obrantes en el expediente de su razón á que me refiero.

Y para que conste y en cumplimiento á lo ordenado por la Sala de gobierno de esta Audiencia, lo acredito por la presente, que firmo en Zaragoza á 6 de Agosto de 1091.—Arturo Guillén.—V.º B.º, El Presidente, La Hoz.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

NEGOCIADO DE AGUAS

El Sr. Gobernador civil de la provincia de Navarra, remite á este Gobierno civil el siguiente edicto:

«D. Luis Polanco, Gobernador civil de la provincia de Navarra:

Hago saber: Que D. Serapio Huici, solicita del Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, la competente autorización para derivar del río Ebro en jurisdicción de Mendavia 13.500 litros de agua por segundo de tiempo, de los cuales, dos litros se destinarán al abastecimiento de la población, 1.498 al riego de los términos conocidos con los nombres de «Rubis abajo» y «Codas» y 55 hectáreas de la Granja Inás, sumando en total 1.400 hectáreas, y los 1.200 restantes á la producción de fuerza motriz mediante un salto de 5'28 metros de altura.

A este fin se proyecta una nueva presa de dos metros de altura, emplazada en el mismo punto donde en la actualidad se hace la toma de aguas para el regadío, utilizándose el mismo canal con el necesario ensanche en una longitud de 1.067 metros para llegar al emplazamiento de la casa de máquinas. En ésta se utiliza el caudal de 12.000 litros en la producción de fuerza que se emplea en el movimiento de bombas centrifugas para elevar 1.500 litros por segundo á 6 metros de altura y 300 de los así elevados á otros 8'75 metros para alcanzar la altura del riego alto.

Se construye, pues, un canal de derivación elevado 6 metros en el origen, en el cual se vierten las aguas destinadas al riego. Su longitud desde la casa de máquinas hasta el pueblo de Mendavia es de 5.689'29 metros, y en este punto se establece

una derivación de 100 litros por segundo, colocando una tubería por dentro del pueblo con objeto de abastecerle de agua y regar una zona de terreno contiguo al mismo. El canal principal sigue hasta la proximidad de la jurisdicción de Alcañadre con una longitud total de 11.097'05 metros.

A los 180 metros del origen tiene una derivación que conducirá 300 litros por segundo hasta un punto en el que se instalará un motor eléctrico y la bomba destinada á elevar este caudal á 8'75 metros de altura.

El peticionario solicita la autorización para derivar constantemente los 12.000 litros por segundo destinados á fuerza motriz y los dos para el abastecimiento, y los 1.498 restantes en todas las épocas del año que á juicio de la Administración pública no se lesionen los intereses de los aprovechamientos inferiores. Solicita también la declaración de utilidad pública para los efectos de la imposición de servidumbres establecidas en la ley.

Lo que se anuncia al público por medio de este edicto, para que en el plazo de 30 días puedan presentar las reclamaciones oportunas los que se consideren perjudicados; advirtiéndose que interin transcurre el mencionado plazo, el preyecto se hallará de manifiesto en las oficinas del Gobierno civil de Navarra para quien desee examinarlo.

Pamplona 5 de Agosto de 1901.—L. Polanco.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia á fin de que en el plazo de 30 días puedan presentar reclamaciones en el Gobierno civil de la misma las Corporaciones ó particulares que se crean perjudicados en sus intereses con la petición de referencia.

Zaragoza 9 de Agosto de 1901.—El Ingeniero Jefe, Juan Llanas.

SECCION SEXTA

Por espacio de 15 días se hallarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación municipal las liquidaciones del presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio de 1901 y el presupuesto adicional y refundido para el corriente.

Monterde 7 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Jerónimo Pérez.

Para la vacante de Médico Cirujano de Beneficencia de esta villa se admiten solicitudes durante 30 días.

Su dotación consiste en 300 pesetas anuales, que regirán durante el año 1902; debiendo el agraciado percibir por el último trimestre del año actual la cantidad de 50 pesetas con arreglo al presupuesto vigente.

Fuentes de Ebro 9 de Agosto de 1901.—El Alcalde, José Lax.

Por término de 15 días, á contar desde la fecha, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos siguientes:

Liquidaciones de ingresos y gastos del año 1900. Presupuestos adicional y refundido para el año 1901.

Proyecto de presupuesto ordinario para el año 1902.

Tierna 9 de Agosto de 1901.—El Alcalde, D. S. O., Antonio Larroy, Secretario.

Desde mañana, y por espacio de 15 días, en la Secretaría del Ayuntamiento estará expuesto al público el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año de 1902.

Belmonte 8 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Manuel Nájara.—P. S. M., El Secretario, Martín Ruiz Galán.

La plaza de Veterinario é inspector de carnes de esta villa se halla vacante por dimisión y ausencia del profesor que la desempeñaba.

Su dotación es de 70 pesetas anuales por la inspección de comestibles, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

El agraciado podrá contratar libremente con los vecinos la asistencia sobre 130 caballerías mayores, 20 menores y 50 vacunas que existen en la localidad.

Las solicitudes podran presentarlas en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el 30 de Septiembre próximo.

Urrea de Jalón 9 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Francisco Lahoz.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo

D. Jenaro Barrón y Olivares, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital:

Por la presente cito, llamo y emplazo á Vicente Lavilla Calvo, de 15 años de edad, natural y vecino de esta ciudad, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audencia, sita en la calle de la Democracia, número 62, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por hurto de un reloj á Bonifacio Lorrio, apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los Agentes de la Policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido lo trasladen á las cárceles públicas de esta ciudad á mi disposición.

Zaragoza 8 de Agosto de 1901.—Jenaro Barrón.—El Escribano, José Guitarte.

